

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 7 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Somalo.—Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Perla.—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Tricio.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—Morés.—Carriedo.—Miera.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion, de conformidad con lo informado por el Sr. Visitador del Hospital general, acordó conceder al Profesor de medicina del mismo D. Ezequiel Martin de Pedro 45 dias de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud, á condicion de dejar otro facultativo que desempeñe el servicio.

Asimismo se acordó admitir á D. Felipe Pelaez Alvarez la dimision que presenta del cargo de practicante de Cirujia del Hospital de la Caridad, por haber terminado su carrera y disponer se ponga en conocimiento de la Comision provincial para los efectos oportunos.

Tambien se acordó pasar á dicha Comision un oficio del Decano de Cirujia de la Beneficencia provincial, encareciendo la necesidad de que se provean algunas plazas de practicantes que existen vacantes.

Terminado el despacho y no habiendo sobre la mesa expedientes de las Comisiones ni ningun otro asunto de los señalados en la orden del dia, se procedió á la votacion de la proposicion incidental presentada en la sesion anterior por el señor Ruiz Perez, para que el nombramiento de las Hermanas de la Caridad se haga en virtud de propuesta de la Comision provincial y no por medio de proposicion, quedando desechada la de dicho Sr. Ruiz Perez por 22 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ibarra (D. Ma-

nuel).—Fernandez (D. Saturio).—Morés.—Carriedo.—Miera.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Sancho Corral.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Tricio.—Ruiz Perez.

En seguida dióse lectura de la siguiente proposicion:

«Teniendo presente el mal estado en que se halla el régimen interior del Hospicio, segun informe de los Sres. Visitadores, y á pesar del celo desplegado por los mismos, que en algo ha mejorado aquel:

«Considerando que, ante todo, la Corporacion provincial debe velar por la educacion intelectual y moral de los acogidos en dicho establecimiento;

«Los Diputados que suscriben, sin perjuicio de que se adopten las demás reformas que se consideren eficaces, proponen á la Diputacion se sirva acordar que la educacion, direccion y régimen interior del departamento de acogidas del Hospicio corra á cargo de las Hermanas de la Caridad desde el presente año económico, sin que intervengan para nada en la administracion y con la condicion de que dos de ellas por lo ménos sean Profesoras con titulo.»

«Palacio de la Diputacion 3 de Julio de 1871.—Julian Morés.—Pedro Luis R. Prieto.—Félix Sanchez Blanco.

Leida la proposicion, el Sr. Sanchez Blanco obtuvo la palabra para apoyarla, diciendo no tenia carácter alguno político, y si solo administrativo y de pura conveniencia y necesidad, que no debía confundirse á las Hermanas de la Caridad con las conferencias de San Vicente de Paul, disueltas por el Gobierno provisional, si bien pocos dias despues restableció las de señoras; que las Hermanas habian sido respetadas en todas partes, excepto en Ciudad-Real y en el Hospicio de Madrid, habiéndose en cambio hecho numerosas y nuevas fundaciones y ampliado sus atribuciones y cargos en muchas poblaciones liberales, y entre ellas la inmortal Zaragoza, Valladolid, etc.; que la bondad de la institucion estaba reconocida por todo el mundo y por cuantos escritores se habian ocupado de la Beneficencia en España, como el Sr. Olózaga en sus informes á la Academia de Ciencias morales y políticas, y por los hombres de ideas más avanzadas, entre ellos el Sr. Castelar, segun varios párrafos que leyó de una obra que este eminente escritor publicó en 1862, titulada *La Hermana de la Caridad*, segunda edicion. Sobre la clase de enseñanza que daban las Hermanas, aseguró era buena y conveniente á la juventud, y para justificarlo leyó varios párrafos de la luminosa memoria formada por la Diputacion provincial progresista de 1864 y la de Zaragoza en el año de

1869 y 70, en donde se hace un grande elogio de su caridad evangélica y de su perfecta enseñanza; que en Barcelona, Valencia y otras muchas ciudades que citó, estaba encomendada la enseñanza de los acogidos de Beneficencia á las Hermanas de la Caridad, habiendo salido muchísimas discípulas tan aventajadas que habian obtenido titulo de Maestras, citando muchos nombres de las que desempeñaban el magisterio, especialmente en Cataluña; que no estaba bien enterado de las razones que tuviera la anterior Diputacion para suprimir las Hermanas de la Caridad en el Hospicio, encomendando el servicio á profesoras particulares, pues aunque perteneció á dicha Corporacion, se hallaba ausente de Madrid en la época en que se tomó el acuerdo en la propia sesion en que por un señor Diputado se presentó con dicho fin una proposicion, sin que del acta resultase que hubo discusion, pero que habiendo demostrado la experiencia la necesidad de volver á encomendar á las Hermanas este importante servicio, por eso habia suscrito la proposicion, reservándose entrar en otro género de consideraciones durante el debate si, como esperaba, fuera tomada en consideracion su proposicion.

Consultada la Corporacion si se tomaba en consideracion, se resolvió afirmativamente en votacion nominal por 25 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—G. Medrano.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—Morés.—Carriedo.—Miera.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Tricio.—Ruiz Perez.

En este momento se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda á la proposicion que se discute: donde dice: «se sirvan acordar,» continúe: «quela educacion en su parte moral é intelectual y el régimen interior del departamento de acogidas del Hospicio corra á cargo de las Hermanas de la Caridad, bajo la alta inspeccion de esta Diputacion, que podrá delegar en los Diputados Visitadores sin que aquellas intervengan,» etc.

«Madrid 5 de Julio de 1871.—M. Mathet.»

Acceptada esta enmienda por los firmantes de la proposicion, quedó formando parte de la misma, dándose cuenta de

una proposicion previa redactada en los términos siguientes:

Proposicion previa.—«Pedimos á la Diputacion se sirva acordar que antes de resolver sobre la proposicion presentada, reclame para conocimiento del asunto cuantos datos y antecedentes haya relativos á la expulsion de las Hermanas de la Caridad de los establecimientos de Beneficencia.

«Palacio de la Diputacion 5 de Julio de 1871.—Estéban Samaniego.—Manuel Folgueras.—Juan Ruiz Perez.»

El Sr. Samaniego apoyó esta proposicion, aduciendo diferentes consideraciones para demostrar era necesario y conveniente reclamar del Gobierno de provincia los antecedentes que la proposicion indica antes de tomar acuerdo alguno sobre el particular; calificó de neo-católica y contraria á toda idea liberal la institucion de las Hermanas de la Caridad, diciendo habian sido expulsadas hasta en el vecino reino de Portugal, convencidos de que no servian para nada; que como cuestion económica tampoco convenia, pues las Hermanas costaban mucho por el buen trato que se daban, y que no pudiendo ellas conservar dinero, era claro que de todos sus salarios se utilizaba la comunidad á que pertenecian, recibiendo por este concepto grandes sumas que serian invertidas en el desarrollo de sus ideas, y que siendo estas contrarias á la libertad, no debian facilitarse estos elementos.

Puesta á votacion la proposicion previa, resultó no tomada en consideracion por 22 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Perla.—Celorio Rubin.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—Morés.—Carriedo.—Miera.—Mathet.—Guerrero.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Gonzalez Medrano.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Tricio.—Ruiz Perez.—Fresneda.—G. Maldonado.

Publicada la votacion, dióse lectura de la siguiente proposicion incidental:

Proposicion incidental.—«Pedimos á la Diputacion se sirva acordar pase la proposicion referente á las Hermanas de la Caridad á informe de la Comision de Beneficencia.

«Palacio de la Diputacion 7 de Julio de 1871.—Luis Aner.—Vicente Tricio.—Manuel Folgueras.

Apoyada la proposicion por el señor Aner, fué desechada en votacion nominal por 24 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Perla.—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—Morés.—Carriado.—Miera.—Mathet.—Guerrero.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—G. Maldonado.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Tricio.—Ruiz Perez.—Fresneda.

Acto continuo se leyó otra proposición incidental, que dice:

«Pedimos á la Diputación se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre la proposición presentada.

Palacio de la Diputación 7 de Julio de 1871.—Juan Ruiz Perez.—Luis Aner.—Manuel Folgueras.

En apoyo de esta proposición dijo el Sr. Ruiz Perez era un absurdo encomendar la educación moral é intelectual de los niños á una comunidad religiosa y jesuítica, contraria á toda idea liberal y al desarrollo de la inteligencia; que el haber Hermanas de la Caridad en muchas poblaciones no era un argumento lógico para demostrar su conveniencia; censuró que hoy no se hubiera dado cuenta de expedientes y se presentara con tanta urgencia esta cuestión, diciendo no envidiaba la gloria que pudiera haber por ella á los iniciadores de este pensamiento; manifestó su extrañeza de que en la Diputación provincial de Madrid, donde había personas muy ilustradas y eminentes juriscónsultos, fueran tan incautos é ilusos que quisieran encomendar á las Hermanas de la Congregación de San Vicente de Paul, con grave perjuicio de las profesoras particulares, la educación de la juventud. Para demostrar era ficticia la caridad evangélica de las beatas, leyó un párrafo de un comunicado inserto en un periódico, en que se dice que cuando en cierto establecimiento se aplicaban severos castigos á las acogidas, las beatas, en vez de condolerse de su situación, les aconsejaban lo sufrieran con paciencia; y por último, encareció y rogó á los Sres. Diputados estudiaran esta cuestión con el mayor detenimiento y encomendaran la educación de las acogidas del Hospicio á profesoras útiles y nunca á las Hermanas de la Caridad.

Votada nominalmente la proposición, resultó no tomada en consideración por 22 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—G. Medrano.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—Morés.—Carriado.—Miera.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Sancho Corral.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Tricio.—Ruiz Perez.

No habiendo más proposiciones incidentales, se puso á discusión la de los señores Ramos Prieto, Morés y Sanchez Blanco, usando de la palabra en contra el Sr. Fresneda, cuyo Sr. Diputado se lamentó de que no hubiese sido aceptada ninguna de las proposiciones de los señores Samaniego y Aner, llegando la impaciencia de los Sres. Diputados hasta el extremo de negarse á la venida de todo antecedente y cerrar sus oídos á toda razón de conveniencia y de justicia; después manifestó se hallaría conforme con las observaciones expuestas por el señor Sanchez Blanco, si el asunto no hubiese adquirido carácter político; pero como la opinión pública y la prensa liberal se había pronunciado contra las Hermanas, no podía menos de calificar de reaccionario el acto de llevarlas al Hospicio, de donde fueron expulsadas por motivos fundados que los Visitadores conocían y por

la educación jesuítica que daban á las acogidas, contraria á toda idea de progreso y de civilización. Para probar su dicho, aseguró que cuando estaban las beatas en el Hospicio se celebraban en él reuniones y conciliábulos contrarios á la libertad y se cometían abusos que no quiso referir.

Negó que las Hermanas de la Caridad, en materia de educación, fueran más ilustradas y tuviesen más aptitud que las profesoras particulares, lo cual no podía decirse sin cometer contra esta clase una notoria injusticia. Contestando después á algunas observaciones del Sr. Sanchez Blanco, dijo que las Hermanas eran contrarias á todo lo existente, como lo probaba el conservar todavía las de la Inclusa los retratos de los reyes rechazados por la revolución. En cuanto á la administración del Hospicio, confesó su señoría eran necesarias grandes reformas, pero nunca llevar las beatas, las cuales estaban calificadas por el sentimiento general de todos los pueblos libres, contra cuya opinión no se podía ir. Habiendo entrado el orador en cierto género de apreciaciones sobre la ausencia de algunos Sres. Diputados que se habían adherido á su proposición y la asistencia de otros que no habían presenciado aquellas discusiones, el señor Presidente le excitó á que no siguiera por este camino, toda vez que los señores Diputados podían usar de su derecho como lo tuvieran por conveniente y votarían con arreglo á su conciencia, manifestando el Sr. Fresneda se abstendría de votar la proposición mientras no se hallaran presentes los individuos que firmaron la suya.

El Sr. Ramos Prieto usó de la palabra en pró, diciendo que aunque importante esta cuestión, no lo era tanto ni más que otras de las que la Diputación discutía ordinariamente con la calma, moderación y templanza que cumplía á su institución puramente administrativa y económica; que lo extraordinario que en la discusión se advertía procedía de la atmósfera artificial que la oposición venía creando para dar carácter político á lo que no lo tenía, á lo que sólo era administrativo y económico; que para ese objeto y para usar después un argumento de imposición, era para lo que los opositores habían sobrecitado la opinión pública en sueltos de la prensa y en algunas reuniones privadas, fuera de ese terreno á que les interesaba llevar el debate y á donde la Diputación no podía ir; que nada concreto se había dicho contra la proposición en los cuatro ó cinco discursos que venían pronunciándose en contra con motivo de proposiciones incidentales, reduciéndose los argumentos á frases de efecto, á calificaciones apasionadas de orden político y á supuestos y retenciones injustificadas é intencionadas; que la cuestión no era ni envolvía carácter político, como quería y afirmaba el Sr. Fresneda, poniéndose en contradicción con sus expresas manifestaciones de una sesión anterior, en que sin duda como recurso oratorio para allegar votos, dijo terminantemente que no lo era; que mal podía considerarse política una cuestión en que los mismos liberales radicales opinaban de distinto modo, la cual no sucedería si fuera de dogma político ó de criterio liberal; que si fuera política la cuestión, como inexactamente se afirmaba, no comprendía el orador el diverso criterio de muchas Corporaciones populares nacidas del sufragio, radicalmente liberales y republicanas, que promovían ó consentían la institución de las Hermanas de la Caridad en hospitales y asilos de educación; no comprendía tampoco el diverso criterio político á que obedecería esta misma Corporación, si juzgaba malo para el Hospicio lo que toleraba y respetaba como bueno en la Inclusa, Colegio de la Paz y en Hospitales provinciales, ni menos podía comprender que siendo política la cuestión, se expresasen como se expresan escritores distinguidos y eminentes del partido liberal republicano, que ensalzan, como el señor Castelar, las virtudes de las Hermanas de la Caridad; que no hubo impaciencia para traer esta cuestión hoy, puesto que si alguien fué impaciente sería el Sr. Fresneda, que sabiendo se proyectaba disponer esa reforma, quiso anticiparse impientemente dos sesiones

antes, produciendo proposición negativa para que la Diputación dijera no tener ánimo de llevar las Hermanas al Hospicio, notándose que cuando tal hizo y tal pretensión sostenía, no creía necesario que se trajeran los antecedentes que hoy pide para resolver esa cuestión; que todos los antecedentes que sobre la materia había en la Diputación eran el acta de la sesión del 24 de Setiembre de 1869, en que se las suprimió del Hospicio á propuesta del Sr. Bañares, Visitador, sin discusión, y más bien por razones económicas que hoy se demostraba no existir, pues salían las Hermanas más baratas; que no creía hubiese abuso en las Hermanas en la parte de educación religiosa, siendo aventurado y exagerado cuanto sobre eso se afirmaba por los opositores; que caso de existir ese exceso, le encontraba más disculpable y de mejor efecto que el abandono, puesto que tratándose de educandas y acogidas huérfanas, que al salir del establecimiento no tenían el poderoso auxiliar de la familia, que robustece con la práctica y los consejos lo que se inculca á los adolescentes; que tratándose, en fin, de acogidas que en su día no tendrían más fuerza que la propia ni más escudo que sus creencias religiosas y sus máximas morales, bueno era que llevasen gran caudal de todo eso, como poderoso medio de no incurrir en extravíos propios de la edad y de la falta de apoyo; que no calificaba de mala la instrucción del profesorado civil de dicho establecimiento ni de inferior al de las Hermanas, pero que creía conveniente á estas en esa clase de establecimientos, donde no es sólo la educación moral y la instrucción de horas determinadas lo que se necesita, sino la educación é instrucción práctica, constante, de todas las horas, de todos los momentos, lo cual sólo las Hermanas podrían proporcionarlas; y que como nada más se había dicho por los impugnadores, creía justa y razonada la proposición que había tenido el honor de firmar con otros Sres. Diputados.

El Sr. Sanchez Blanco usó de la palabra para una alusión como Visitador de la Inclusa, diciendo que los retratos de los reyes anteriores habían sido sustituidos por otros de los actuales, como ha visto la Diputación, regalados por el otro dignísimo Visitador Sr. Carranza y por él, y que de los primeros sólo se conservaban los marcos, habiendo desaparecido ya las estampas. Después se ocupó dicho Sr. Diputado de rectificar algunas palabras del Sr. Ruiz Perez, emitiendo nuevas consideraciones para demostrar era bueno el sistema de enseñanza usado por las Hermanas de la Caridad.

El Sr. Fresneda también rectificó, asegurando no existía contradicción al decir cuando apoyó su proposición que esta no tenía carácter político, pero que la prensa liberal se lo había dado; que al presentar aquella proposición tuvo presente los rumores que circulaban en el Hospicio sobre la ida de las beatas, lo cual produjo la perturbación en aquel establecimiento, y se presentó para averiguar si la procedencia de dichos rumores era liberal ó neo-católica, sin que jamás le ocurriera la idea de que se llevarán al Hospicio unas mujeres que tanto iban á influir en el seno de aquellas infelices criaturas que algún día llegarían á ser madres y no podrían dar á la patria hombres libres é ilustrados; y para demostrar hubo motivos fundados para expulsar del Hospicio á las Hermanas de la Caridad, leyó el acta de la sesión en que se tomó dicho acuerdo por la anterior Diputación, á propuesta del Sr. Bañares.

El Sr. Ramos Prieto rectificó á su vez, manifestando no tenía inconveniente, ni los demás Diputados radicales como él, en arrostrar el anatema de la ficticia y extraviada oposición pública, la cual se había excitado para traer esta imposición al acta administrativa: sobre el acuerdo de expulsión leído por el Sr. Fresneda, dijo respetaba el parecer del Sr. Bañares y demás Diputados que lo suscribieron, pues llevaban por objeto la cuestión económica, y que las palabras del Sr. Bañares no podían imponer á los actuales Diputados, pues le negaba el carácter de inflexible, llamando la atención sobre el hecho de haberse conservado las Hermanas

de la Caridad en los otros establecimientos de la misma índole.

El Sr. Gonzalez Maldonado habló también para una alusión personal, diciendo que la Diputación anterior, enterada por el digno Visitador del Hospicio Sr. Bañares de los abusos que venían cometiendo por las Hermanas, le autorizó para que estudiara las reformas que considerase convenientes y que en su virtud se presentó la proposición, y que aunque hubo muchas razones para llevar á efecto la salida de las Hermanas, no se consignaron en el acta por respeto y consideración á su sexo.

El Sr. Lupiani declaró que habiendo sido desechadas las dos proposiciones presentadas por sus dignos compañeros, y estando agotadas las vías legales para oponerse á la proposición, se abstendría de votarla para no contraer responsabilidad alguna en el acuerdo que recayese.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación con la enmienda, resultando aprobada por 21 votos contra 7, en la siguiente forma:

Señores que dijeron si.

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Perla.—Celorio Rubin.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—Morés.—Carriado.—Miera.—Mathet.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Gonzalez Medrano.—Guerrero.—Collado.—Ramos Prieto.—Perla.—Floren.—Ceinos.—G. Maldonado.

Acto continuo dióse cuenta del dictamen emitido por la Comisión provincial, proponiendo á D. Manuel Barco Lopez para Archivero de esta Corporación, acordándose quedara el expediente sobre la mesa, con lo que se levantó la sesión á las seis de la tarde.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

TERCERA SECCION.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, de acuerdo con el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho, ha nombrado para que formen el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Legislación comparada, vacante en dicha Facultad, á los Excmos. Sres. D. Cirilo Alvarez, D. Laureano Figuerola, D. Pedro Sabau, D. Francisco Cárdenas, Don Juan Antonio Andonaegui; Ilmos. señores D. Victor Arnan y D. Benito Gutierrez, y á los Sres. D. José Moreno Nieto y D. Estanislao Reynals, cuyos nombramientos han sido aprobados por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 4 del corriente.

Madrid 12 de Julio de 1871.—El Secretario general, Doctor Francisco Cómas de Rindor.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administración, con fecha 8 del mes actual, la resolución siguiente:

«Por el Ministerio de Fomento se dijo al de Hacienda, en 22 de Mayo último, lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Vista la comunicación

de V. E., fecha 24 de Febrero último, y la exposición que acompañaba de los Ayuntamientos que forman el partido de Alcalá de Henares, en la que piden la supresión de Almotacen, cuyo funcionario consideran á la par que una carga onerosa, vejatorio para sus administrados: Visto el reglamento de pesas y medidas aprobado por real decreto de 27 de Mayo de 1868: Considerando que se halla mandado por real decreto de 24 de Marzo último, publicado en la *Gaceta* de 2 del siguiente Abril, que desde 1.º de Julio próximo sea obligatorio para todos los habitantes de la Península é Islas adyacentes el sistema métrico-decimal de pesas y medidas y su nomenclatura científica establecida por la ley de 19 de Julio de 1849: Considerando que las peticiones hechas por los citados municipios tienen su equivocado fundamento en la confusión que resulta del nombre de Almotacenes dado á estos funcionarios y de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, que deja á los Ayuntamientos como arbitrio municipal los derechos de Almotacenia ó repeso: Considerando que la lectura de esta última disposición hace ver sin esfuerzo que se trataba de un sólo y único objeto calificado con dos nombres, «Almotacenia y repeso», más no dos arbitrios diferentes: Considerando que adoptado, pues, el más usual y característico, que es el de «repecho», se nota desde luego que este arbitrio nada tiene que ver con los derechos que por comprobación de pesas y medidas perciben los funcionarios nombrados al efecto: Considerando que siendo el régimen de pesas y medidas uno de los servicios sometidos á la acción del Gobierno, nunca ha podido ser causa de un arbitrio, lo cual, mucho menos tratándose de un sistema destinado á borrar el carácter del exclusivismo y localidad que distinguía á las antiguas pesas y medidas y á unificar todas las usadas en el reino; el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:— 1.º Que se manifieste á V. E. que no puede accederse de modo alguno á lo solicitado por los Ayuntamientos referidos, puesto que el empleado facultativo cuya supresión se pide es el único que existe en esta provincia encargado de la fe pública en materia de comprobación de pesas, medidas é instrumentos de pesar.— Y 2.º Que como quiera que el nombre de dichos funcionarios puede ser causa de confusiones y conflictos, como el que da lugar á esta resolución, que se establezca para ellos el de «Fieles-contrastes de pesas y medidas», entendiéndose que los derechos que perciban por la comprobación nada tienen que ver con los que los Ayuntamientos puedan establecer sobre el repeso en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de arbitrios municipales, sin que tengan derecho para crear arbitrio alguno sobre un acto de interés general como son las verificaciones citadas.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes, con devolución de la exposición referida.—Lo que traslado á V. S. para los efectos que correspondan y noticia de los Ayuntamientos que constituyen el partido de Alcalá de Henares.—La instancia de estos citada en el inserto que precede, comprendía también la queja de que se les exija el pago del impuesto personal y su distribución con arreglo á las bases adoptadas por la ley de 12 de Octubre de 1868 y la de presupuestos de 1.º de Julio siguiente. Y resultando de los informes evacuados que las localidades respectivas no han sido gravadas en el señalamiento de sus cupos parciales y que el citado impuesto fué ya abolido por la ley de 8 de Junio de 1870, no se ha estimado procedente dictar resolución alguna respecto á esta parte de la instancia, con tanto más motivo, cuanto que por la ley de 23 de Febrero del propio año se conceden á los pueblos las mayores facilidades para cubrir sus débitos por aquel concepto.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Madrid 12 de Julio de 1871.—Olegario de Andrade.

En los días siguientes á la publicación de este anuncio se satisfará la mensualidad de Junio del presente año por la Caja de esta dependencia á los individuos del clero que han acreditado haber jurado la Constitución y pertenecen á esta diócesis, según orden de la Superioridad.

Por lo tanto, se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fe de estado y existencia con el V.º B.º del Juzgado municipal y sello correspondiente, á fin de justificar el pago respectivo. Al mismo tiempo podrán percibir la cantidad asignada para el culto á las respectivas iglesias por el expresado mes de Junio, los mayordomos de fábrica de las mismas ó sus representantes.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 30 del presente mes tendrá lugar la segunda subasta pública simultáneamente en esta Administración económica y en la Casa Consistorial de Daganzo de Arriba para el arrendamiento de 70 fanegas de tierra, procedentes de la quiebra de D. Francisco Fernandez, en término de dicho pueblo, bajo el tipo de 145 pesetas 84 céntimos de renta anual, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

A la misma hora y día tendrá lugar la segunda subasta en pública licitación simultáneamente en esta Administración y en las Casas Consistoriales de Daganzo de Arriba para el arrendamiento de dos tierras procedentes de las quiebras de Don Nicanor Merino y D. Agustín Larrea, en término de dicho pueblo, bajo el tipo de 47 pesetas 50 céntimos de renta anual, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

A la misma hora y día tendrá lugar la segunda subasta pública simultáneamente en esta Administración y en las Casas Consistoriales de Daganzo de Arriba para el arrendamiento de dos tierras procedentes de la quiebra de D. Marcos Lances, en término de dicho pueblo, bajo el tipo de 27 pesetas 10 céntimos de renta anual, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

A la expresada hora y día tendrá lugar la segunda subasta pública simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de Vallecas para el arrendamiento de varias fincas procedentes de diferentes quiebras, en término de dicho pueblo, bajo el tipo de 104 pesetas 80 céntimos de renta anual, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

A la misma hora y día tendrá lugar la tercera subasta pública simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de Villa del Prado para el arrendamiento de varias fincas en término de dicho pueblo, bajo el tipo de 12 pesetas 80 céntimos de renta anual, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

A la expresada hora y día tendrá lugar la cuarta subasta pública simultáneamente en esta Administración y la Casa Consistorial de Villaviciosa de Odón para el arrendamiento de dos tierras y una viña en término de dicho pueblo, bajo el tipo de 67 pesetas 50 céntimos de renta anual, deducido el 10 por 100 de su primitivo tipo.

En el expresado día y hora tendrá lugar la subasta pública simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial del Escorial de Abajo para el arrendamiento de dos casas en dicho pueblo, bajo el tipo de 67 pesetas 50 céntimos de renta anual, deducido el 10 por 100 de su primitivo tipo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración económica y en las Secretarías de los respectivos municipios, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en dichos remates.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se cita y emplaza á D. Cándido Ruiz Polo y D. Gregorio Vazquez, que presumen tener derecho á los bienes de la testamentaria de D. José García Valera, que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Centro y Escribanía de D. Nicolás de Motta á contestar la demanda interpuesta por D. Manuel Hernandez Vaquero contra la expresada testamentaria, sobre pago de pesetas.

Madrid 11 de Julio de 1871.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita y emplaza por segunda vez á los interesados que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en 15 de Noviembre de 1855 por Mateo Ruiz Palomares y Alonso Serrano y Jimenez, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por Benito Fernandez y Santa María, sobre que se le adjudiquen como libres los relacionados bienes; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1871.—Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Eugenio Martín Sanz, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía á oír una notificación en causa criminal que contra él y otro se ha seguido por lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario penden autos de concurso de acreedores promovidos á instancia de D. Serafín García Vinueza, en los cuales, por auto de 26 de Junio último, he mandado convocar á junta general de acreedores para el día 20 del corriente, á la una de su tarde, que tendrá efecto en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas).

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados, á fin de que se presenten en la junta con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1871.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Piernas, vecino que ha sido de Madrid y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzga-

do para que designe Procurador y Abogado que le representen en la segunda instancia en la causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le será nombrado de oficio y declarado rebelde y contumaz. Dado en Alcalá de Henares á 8 de Julio de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Gabriel Huertas Diaz, vecino de Madrid, que ha habitado calle del Aguila, núm. 17, cuarto segundo, casado, carretero y de 28 años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el preciso término de 12 días se presente en el Juzgado á ser notificado y cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Francisco Lorenzo.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Julio de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Alcobendas.

El día 16 del actual, á las nueve de su mañana y en el local que ocupa la escuela de niños, tendrá lugar la subasta para el arriendo de la casa-carnicería, tajo y matadero y la medida y romana de uso voluntario, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores:

Alcobendas y Julio 9 de 1871.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, Elías Bartolomé.

Alcaldía popular de Brunete.

Habiendo tenido efecto la primera subasta del arrendamiento del impuesto como arbitrio municipal sobre los artículos de vino y carnes que se introduzcan y consuman, el Ayuntamiento ha señalado para su segunda y última subasta el domingo próximo 16 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales.

Brunete 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Estéban Montero.

Alcaldía popular de Cobena.

Se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año económico actual de 1871 á 72.

Lo que se hace saber para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Cobena 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Alcaldía popular de Colmenarejo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo y el repartimiento de la contribución territorial para el mismo para el año de 1871 á 1872 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 10 días, para que se enteren los interesados y hagan las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Colmenarejo 6 de Julio de 1871.—El Alcalde popular, Pedro Gala.

Alcaldía popular de Chamartín.

El día 8 del corriente por la mañana temprano se ha extraviado de la

finca que D. Nicasio Sacristan, vecino de este pueblo, tiene en el sitio que llaman la Huerta del Obispo, una mula cerrada, burra, de pequeña alzada, pelo negro, cortada la cola por la mitad de la cerda y la crin al rape, con una cabezada de correa puesta y un pedazo de cordel bastante fuerte atado al pescuezo, herrada de las cuatro patas, pero en una de ellas recién caída la herradura; de pronto parece un poco falsa ó bravia, aunque no lo es en realidad.

Se suplica por lo tanto á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad ó á la persona en cuyo poder se halle, se sirva remitirla á su citado dueño en caso de ser habida ó darle el oportuno aviso para poder recogerla.

Chamartin 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Piquer.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

Se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan por los interesados, pasado el cual no serán oídas.

Chozas de la Sierra 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Donato Palomino.

Por el término de ocho días se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872.

Lo que se hace saber á los contribuyentes en esta jurisdiccion por si quieren examinar sus cuotas.

Chozas de la Sierra 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Donato Palomino.

Alcaldía popular de Fuente el Saz.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta villa en el año económico de 1871-72 se halla concluido y expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Algete, Alalpardo y Valdetorres se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Fuente el Saz 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Gomez.—El Secretario, Antonio Cámara.

Alcaldía popular de Horcajo de la Sierra.

Hago saber que se halla expuesto por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico actual.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que dentro de dicho término reclamen cuanto crean conducente.

Horcajo de la Sierra 6 de Julio de 1871.—Por acuerdo, el Regidor primero, Felipe Uceda.

Alcaldía popular de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza hace saber á todos los hacendados y forasteros que han tenido alteraciones en sus propiedades, se halla ejecutado el apéndice que ha de servir para la derrama de la contribucion de inmuebles, y de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de seis días, para oír reclamaciones.

Hortaleza 6 de Julio de 1871.—El Alcalde popular, Zacarias Santos.

Alcaldía popular de Las Rozas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado subastar el arbitrio municipal de pesas y medidas

de uso voluntario por todo el actual año económico, y para su remate se ha señalado el día 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá efecto en la sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo del remate.

Las Rozas 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

El Ayuntamiento popular de este pueblo y Junta de asociados han acordado subastar ciertos artículos de comer, beber y arder por todo el año actual económico para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en dicho ejercicio, y para su remate se ha señalado el día 16 del presente mes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Las Rozas 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Alcaldía popular de Lozoya.

Se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde esta fecha, en la Secretaria de Ayuntamiento para oír de agravio, el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1871 á 72 formado por el Ayuntamiento y Junta pericial.

Lozoya 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Sinfonso Vicente.

Alcaldía popular de Lozoyuela.

Don Ildefonso Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Lozoyuela.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes reclamar de agravio si lo hubiese: pasado dicho término no se oírán reclamaciones.

Lozoyuela 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Ildefonso Moreno.—Por su mandado, Domingo Ramirez.

Alcaldía popular de Madarcos.

Se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año actual de 1871 á 72.

Lo que se hace saber á los contribuyentes y propietarios de este pueblo y forasteros.

Madarcos 7 de Julio de 1871.—Por el Alcalde no saber firmar, el regidor, Félix Moreno.—El Secretario, Pedro Lopez.

Alcaldía popular de Montejo de la Sierra.

En esta villa de Montejo de la Sierra se halla concluido el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, y se tiene de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiese; pasado dicho término no se oírán ningunas reclamaciones.

Montejo de la Sierra 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Hernan.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta villa para el año económico corriente de 1871 á 1872 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los individuos que en el mismo figuran pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes en cuanto á la aplicacion del 18 y 1 por 100 á que sale grabada la

riqueza: pasado dicho término sin verificarlo no se oírán ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alarcon, Arroyomolinos, Batres, El Alamo, Villaviciosa, Villanueva de Perales y Sevilla la Nueva se servirán dar publicidad al presente.

Navalcarnero 12 de Julio de 1871.—El Alcalde, Higinio Rodriguez.

Alcaldía popular de Patones.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al corriente año económico, esta expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan reconocer las cuotas que por sus utilidades las han correspondido, y reclamar de agravio ante esta corporacion dentro de dicho plazo, si no fuesen justas; despues no serán oídas y les parará en perjuicio.

Patones 4 de Julio de 1871.—El Alcalde, Tomás Jebes.

Alcaldía popular de Paracuellos de Jarama.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial impuesto á esta villa y corriente año económico.

Los interesados en el comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravios, si lo contuvieren dentro del precitado término, con apercibimiento de ser desatendidas sus reclamaciones posteriores.

Paracuellos de Jarama 7 de Julio de 1871.—El Alcalde popular, Marcelino Moratilla.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, la derrama del cupo de contribucion territorial señalado á esta villa para el año económico de 1871-72, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio en el indicado término.

Pozuelo de Alarcon 9 de Julio de 1871.—Vicente Martin Lopez.

Alcaldía popular de Robregordo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el reparto sobre inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico. Los contribuyentes que en el figuran podrán enterarse de sus cuotas y reclamar si las creyeren excesivas.

Robregordo y Julio 8 de 1871.—El Alcalde, Antonio Linaje.

Alcaldía popular de Torrelodones.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de seis días para oír reclamaciones.

Torrelodones 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Anastasio Rubio.

Alcaldía popular de Valdeavero.

Se halla formado el repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el corriente año económico de 1871 á 72 y de manifiesto en la Secretaria del municipio, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan hacer las que crean conducentes.

Valdeavero 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Hompanera.

Alcaldía popular de Valdilecha.

Se halla concluido y de manifiesto por término de 10 días en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito formado para el año económico de 1871 á 72.

Los comprendidos en dicho reparto pueden durante el expresado plazo hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido que sea no se les admitirá ninguna.

Valdilecha 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Jorge Corral.

Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.

Terminado el deslinde de servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, se anuncia al público que el expediente original de las operaciones practicadas se halla expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 12 días, á los fines oportunos.

Torrejon de Velasco 10 de Julio de 1871.—El Alcalde popular, Vicente Sejornant.

Alcaldía popular de Vicálvaro.

Se halla concluido y de manifiesto en a Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de 1871 á 72, á fin de que los que en él figuran puedan examinarlo y reclamar de agravios el que se crea perjudicado, en el preciso término de ocho días.

Vicálvaro 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Matias Sanz.

Alcaldía popular de Villaverde.

En los días 15 y 20 de los corrientes, á las doce de sus mañanas, se efectuará la subasta para el arrendamiento de los derechos impuestos sobre las especies de comer, beber y arder en esta villa durante el presente año con libertad de venta, bajo el tipo de las dos terceras partes de su cupo ó sean 6.000 pesetas, por lo cual estará de manifiesto el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento; advirtiéndose que la subasta quedará cerrada el día 20, señalado como último remate.

Se anuncia al público convocando licitadores, á fin de cumplir con lo dispuesto legalmente.

Villaverde 9 de Julio de 1871.—El Concejal primero, que hace veces de Alcalde, Zacarias Berihuete.

ANUNCIO.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.

El 27 del actual y á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública en la Administracion de la Real Casa de Campo de 76 cabezas de ganado lanar y cabrio del que existe en aquella posesion y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Palacio 10 de Julio de 1871.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.